



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. PRESENTE

Quien motiva y suscribe **Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez**, en mi carácter de Síndica del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, y Representante Legal del Gobierno Municipal, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 85, 86, 88, y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37, 38, 40, 41, 52 fracciones I, II y III, y 53 fracciones I, II y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco; así como lo normado en los artículos 87, 91, 92, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y en ejercicio de las facultades que como Síndica Municipal me corresponden para representar jurídicamente al Municipio, acatar y ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en los términos de ley, intervenir en los actos jurídicos en los que éste ordene mi participación y presentar iniciativas ante este órgano de gobierno, someto a la consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA DE ACUERDO QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO APROBADO EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 54, CELEBRADA EL 03 DE FEBRERO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA RECEPCIÓN, DONACIÓN Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS RELATIVOS AL PROYECTO DEL HOSPITAL ESCUELA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**; de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

I. En Sesión Extraordinaria número 54, celebrada el día **03 de febrero de 2026**, el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprobó el acuerdo contenido en el Punto tercero del orden del día, mediante el cual autorizó al Municipio para recibir en donación una superficie de tres hectáreas provenientes del **Ejido Ciudad Guzmán** y, posteriormente, donarla a la **Universidad de Guadalajara** para la construcción única y exclusivamente de un **Hospital Escuela**, así como realizar los actos jurídicos complementarios necesarios para tal efecto.

II. En el **Punto Cuarto** del acuerdo referido, el Ayuntamiento autorizó y facultó a la **Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretaria del Ayuntamiento** para que, una vez cumplidas las condiciones suspensivas señaladas, suscribieran el **Convenio Marco de Colaboración Cuatripartito** entre el Gobierno del Estado de Jalisco, la Universidad de Guadalajara, el Ejido Ciudad Guzmán y el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande,



Jalisco, así como para realizar los actos jurídicos, administrativos y registrales necesarios para el cumplimiento del acuerdo.

III. Asimismo, en el **Punto Quinto** del citado acuerdo, se instruyó expresamente a la **Síndica Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Encargada de la Hacienda Municipal y Dirección General de Gestión de la Ciudad**, para que realizaran las acciones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo, conforme a sus respectivas atribuciones y a la normatividad aplicable.

IV. La autorización otorgada por este Ayuntamiento tuvo como finalidad generar las condiciones jurídicas y administrativas necesarias para que el proyecto del **Hospital Escuela de la Universidad de Guadalajara** se desarrollara en el inmueble identificado dentro del acuerdo aprobado.

V. Los actos autorizados por el Ayuntamiento se encontraban directamente vinculados con la realización del proyecto en el inmueble originalmente considerado, por lo que su ejecución dependía de la subsistencia de las circunstancias materiales y jurídicas que dieron origen a la determinación municipal.

VI. Con posterioridad a la aprobación del citado acuerdo, las autoridades competentes del **Gobierno del Estado de Jalisco**, en coordinación con las instituciones participantes en el proyecto, determinaron y autorizaron que el proyecto del Hospital Escuela de la Universidad de Guadalajara sea desarrollado en un inmueble diverso al originalmente considerado en la autorización municipal.

VII. Como consecuencia de lo anterior, el inmueble originalmente considerado dejó de ser necesario para el cumplimiento del objeto específico que motivó la autorización municipal, modificándose sustancialmente las circunstancias materiales y jurídicas que dieron origen al acuerdo referido.

Exposición de Motivos

1. Cumplimiento de la instrucción del Ayuntamiento

Debe precisarse que la presentación de la presente iniciativa por quien suscribe **no constituye un acto unilateral de la Sindicatura Municipal**, sino el ejercicio de las facultades legales inherentes al cargo y, particularmente, **el cumplimiento y seguimiento de una instrucción expresa previamente conferida por este Honorable Ayuntamiento.**



En efecto, en el **Punto Quinto** del acuerdo aprobado en el **Punto Tercero** del **Orden del Día de la Sesión Extraordinaria número 54**, celebrada el **03 de febrero de 2026**, se instruyó expresamente a la **Síndica Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Encargada de la Hacienda Municipal y Dirección General de Gestión de la Ciudad**, para que realizaran las acciones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo, conforme a sus respectivas atribuciones y a la normatividad aplicable.

Asimismo, en el **Punto Cuarto** del propio acuerdo, este Ayuntamiento autorizó y facultó a la **Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretaria del Ayuntamiento** para que, una vez cumplidas las condiciones suspensivas señaladas, suscribieran el **Convenio Marco de Colaboración Cuatripartito** y realizaran los actos jurídicos, administrativos y registrales necesarios para el cumplimiento del acuerdo.

En consecuencia, la participación de la **Sindicatura Municipal** se encuentra expresamente vinculada con la ejecución y cumplimiento de las determinaciones adoptadas por el Ayuntamiento.

No obstante, al haberse modificado sustancialmente las circunstancias que dieron origen al acuerdo, particularmente respecto de la ubicación del proyecto del **Hospital Escuela**, resulta necesario que sea nuevamente el **Pleno del Ayuntamiento**, como órgano colegiado de gobierno municipal, quien determine la procedencia de mantener, modificar o dejar sin efectos las autorizaciones previamente otorgadas.

Por ello, la presente iniciativa se formula como **acto de cumplimiento, seguimiento y atención de la instrucción conferida a la Sindicatura**, con el objeto de que este Honorable Ayuntamiento conozca, analice, discuta y, en su caso, apruebe la propuesta que se somete a su consideración.

La actuación de quien suscribe se circunscribe al ejercicio de las atribuciones legales correspondientes a la **Sindicatura Municipal** y **no implica una determinación unilateral respecto de la vigencia o extinción del acuerdo**, pues dicha decisión corresponde exclusivamente al órgano colegiado que lo emitió.

2. Cambio sustancial de las circunstancias que dieron origen al acuerdo

El acuerdo aprobado por este Ayuntamiento tuvo como finalidad generar las condiciones jurídicas necesarias para que el **Hospital Escuela de la Universidad de Guadalajara** se edificara en el inmueble originalmente identificado.



Sin embargo, con posterioridad a su aprobación, las autoridades competentes determinaron que el proyecto será desarrollado en un inmueble diverso.

Esta modificación incide directamente sobre el objeto específico del acuerdo municipal, toda vez que las autorizaciones concedidas se encontraban vinculadas con un inmueble determinado y con la realización del proyecto en dicho espacio.

En consecuencia, al haber cambiado la ubicación del proyecto, el inmueble originalmente considerado dejó de resultar necesario para el cumplimiento de la finalidad específica que motivó la autorización municipal.

3. Necesidad de adecuar la actuación municipal

Los actos de gobierno y administración municipal deben guardar congruencia con las circunstancias materiales y jurídicas que les dieron origen.

Por ello, cuando las condiciones que motivaron una determinación administrativa se modifican sustancialmente y el objeto específico de la misma deja de subsistir, resulta necesario que el órgano competente adopte una determinación expresa que otorgue certeza jurídica respecto de la subsistencia o extinción de sus efectos.

En el presente caso, mantener vigentes autorizaciones municipales vinculadas con un inmueble que ya no será destinado al proyecto originalmente previsto podría generar incertidumbre respecto de las actuaciones administrativas, jurídicas, patrimoniales y registrales que se encuentren pendientes.

Por tanto, resulta jurídicamente conveniente que el Ayuntamiento adecue sus determinaciones a la nueva realidad material y jurídica del proyecto.

4. Ausencia de afectación al interés institucional del proyecto

La presente iniciativa **no constituye un desistimiento, oposición o desconocimiento del interés institucional del Ayuntamiento respecto del proyecto del Hospital Escuela de la Universidad de Guadalajara.**

Por el contrario, tiene como finalidad exclusivamente adecuar los actos administrativos y jurídicos municipales a la nueva determinación respecto de la ubicación del proyecto, preservando la congruencia entre las decisiones adoptadas por las autoridades competentes y los actos que corresponda realizar al Municipio.



5. Certeza jurídica y protección del patrimonio municipal

De los antecedentes y documentación que obran en el expediente se desprende que el acuerdo cuya extinción de efectos se propone contemplaba diversas condiciones suspensivas, autorizaciones subsecuentes y actos jurídicos pendientes de formalización para la materialización de la operación patrimonial autorizada.

En consecuencia, y atendiendo a la información que obra en el expediente, resulta procedente que el Ayuntamiento determine expresamente la extinción de los efectos de las autorizaciones que se encuentren pendientes de ejecución y que hayan perdido su objeto como consecuencia del cambio de ubicación del proyecto.

Lo anterior tiene como finalidad brindar **certeza jurídica al Municipio, preservar la adecuada administración de su patrimonio y evitar la subsistencia de autorizaciones que hayan perdido su objeto material**, sin afectar derechos legalmente adquiridos o situaciones jurídicas previamente consolidadas.

CONSIDERANDOS

I. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, constituye el órgano de gobierno municipal y ejerce sus atribuciones de manera colegiada, correspondiéndole conocer, discutir y resolver los asuntos de competencia municipal, mediante los acuerdos y demás determinaciones que conforme a la legislación y reglamentación aplicable correspondan.

II. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio y reconociendo al Ayuntamiento como órgano de gobierno municipal.

III. El artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que corresponde al Síndico la representación jurídica del Municipio, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento.

IV. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece las atribuciones y obligaciones correspondientes al Síndico Municipal, entre ellas acatar las órdenes del Ayuntamiento y ejercer la representación jurídica del Municipio en los actos y asuntos que correspondan conforme a la legislación aplicable.



V. El Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, reconoce al Síndico Municipal la representación jurídica y defensa de los intereses del Municipio, así como la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo.

VI. En Sesión Extraordinaria número 54, celebrada el **03 de febrero de 2026**, el Ayuntamiento aprobó el acuerdo contenido en el Punto Tercero del Orden del Día, mediante el cual autorizó la recepción en donación de una superficie de tres hectáreas provenientes del Ejido Ciudad Guzmán y su posterior donación a favor de la Universidad de Guadalajara para la construcción del Hospital Escuela, así como los actos jurídicos relacionados con dicho proyecto.

VII. En el Punto Cuarto del referido acuerdo se autorizó y facultó a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretaria del Ayuntamiento para la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Cuatripartito, una vez cumplidas las condiciones suspensivas señaladas, así como para realizar los actos jurídicos, administrativos y registrales necesarios para el cumplimiento del acuerdo.

VIII. En el Punto Quinto del mismo acuerdo se instruyó expresamente a la Síndica Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Encargada de la Hacienda Municipal y Dirección General de Gestión de la Ciudad para que realizaran las acciones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo, conforme a sus respectivas atribuciones y a la normatividad aplicable.

IX. Con posterioridad a la aprobación del acuerdo, las autoridades competentes del Gobierno del Estado de Jalisco determinaron que el proyecto del Hospital Escuela de la Universidad de Guadalajara se desarrollará en un inmueble diverso al originalmente considerado.

X. Dicha modificación constituye una circunstancia sustancial que incide directamente sobre el objeto específico del acuerdo municipal, al encontrarse las autorizaciones concedidas vinculadas con un inmueble determinado y con la realización del proyecto en dicho espacio.

XI. Al haber cambiado la ubicación del proyecto, el inmueble originalmente contemplado dejó de resultar necesario para el cumplimiento de la finalidad específica que motivó la autorización municipal.



XII. De mantener vigentes autorizaciones municipales vinculadas con un inmueble que ya no será destinado al proyecto originalmente previsto podría generar incertidumbre jurídica respecto de las actuaciones administrativas, jurídicas, patrimoniales y registrales pendientes.

XIII. De los antecedentes y documentación que obran en el expediente, se desprende que diversas actuaciones necesarias para la materialización de la operación patrimonial se encontraban sujetas a condiciones y actos posteriores de formalización, por lo que resulta necesario que el Ayuntamiento determine expresamente la situación jurídica de las autorizaciones que se encuentren pendientes de ejecución.

XIV. La determinación propuesta no implica desistimiento, oposición o desconocimiento del interés institucional del Ayuntamiento respecto del proyecto del Hospital Escuela de la Universidad de Guadalajara, sino únicamente la adecuación de las determinaciones municipales a las nuevas circunstancias materiales y jurídicas del proyecto.

XV. La presente iniciativa es promovida por la Síndica Municipal en ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo y **en cumplimiento y seguimiento de la instrucción expresa contenida en el Punto Quinto del acuerdo de referencia**, correspondiendo exclusivamente al Pleno del Ayuntamiento resolver sobre la procedencia de la propuesta.

XVI. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente someter a consideración de este Honorable Ayuntamiento la propuesta de dejar sin efectos las determinaciones del acuerdo aprobado en el Punto Tercero del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria número 54, celebrada el 03 de febrero de 2026, respecto de aquellos actos, autorizaciones, facultades e instrucciones que se encuentren pendientes de ejecución y que hayan perdido su objeto como consecuencia del cambio de ubicación del proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas, se propone al Pleno de este Honorable Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa, al tenor de los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se dejan **SIN EFECTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS**, respecto de las determinaciones que se encuentren pendientes de ejecución, las autorizaciones contenidas en el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco,



en el **Punto Tercero del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria número 54, celebrada el día 03 de febrero de 2026**, mediante el cual se autorizó la recepción en donación de una superficie de tres hectáreas por parte del Ejido Ciudad Guzmán, la aceptación de la carga o gravamen correspondiente, la posterior donación del inmueble a favor de la Universidad de Guadalajara para la construcción del Hospital Escuela, la celebración del Convenio Marco de Colaboración Cuatripartito y demás actos jurídicos relacionados con dicho proyecto.

SEGUNDO. Consecuentemente, quedan **SIN EFECTOS JURÍDICOS**, respecto de las actuaciones pendientes de ejecución, las autorizaciones, facultades, instrucciones y determinaciones contenidas en los puntos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** del acuerdo referido en el punto anterior, al haber desaparecido la circunstancia material que sustentaba su ejecución, consistente en el desarrollo del proyecto del Hospital Escuela en el inmueble originalmente considerado.

Lo anterior se determina **sin perjuicio de los actos jurídicos que, en su caso, hubieren quedado perfeccionados, derechos legalmente adquiridos por terceros, obligaciones previamente contraídas o situaciones jurídicas consolidadas**, los cuales deberán ser analizados y atendidos conforme a la legislación aplicable.

TERCERO. Se determina que, como consecuencia de la presente resolución, el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, **no continuará con los actos administrativos, jurídicos, patrimoniales o registrales que se encuentren pendientes de ejecución y que tengan como causa directa el acuerdo que por este instrumento se deja sin efectos**, siempre que no se afecten derechos legalmente adquiridos, obligaciones previamente perfeccionadas o situaciones jurídicas consolidadas.

En consecuencia, quedan comprendidos, en lo que resulte aplicable y se encuentre pendiente de ejecución, los actos relativos a la recepción en donación del inmueble, aceptación de la carga o gravamen, desincorporación y posterior donación a favor de la Universidad de Guadalajara, suscripción del Convenio Marco de Colaboración Cuatripartito y demás actos jurídicos, administrativos o registrales vinculados exclusivamente con el cumplimiento del acuerdo referido.

CUARTO. Se instruye a la **Sindicatura Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Encargada de la Hacienda Municipal, Dirección General de Gestión de la Ciudad y demás dependencias competentes**, para que, en el ámbito de sus respectivas



atribuciones, realicen las acciones administrativas, jurídicas, patrimoniales y, en su caso, registrales necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la **Sindicatura** para que, por conducto de quien legalmente corresponda, lleve a cabo las acciones jurídicas necesarias para documentar y formalizar la extinción de los efectos de las determinaciones señaladas en el presente acuerdo y, en su caso, realice las comunicaciones y actuaciones jurídicas correspondientes ante las autoridades, instituciones o particulares que hubieren intervenido en los actos derivados del acuerdo que por este instrumento se deja sin efectos.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al **Ejido Ciudad Guzmán**, a la **Universidad de Guadalajara** y al **Gobierno del Estado de Jalisco**, por conducto de la instancia competente, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON"
"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN"
"2026, CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE
ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"
CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026.


MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ
SÍNDICA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.


CMRG/krag